

OFORD: 38053

Santiago, 24 de abril de 2023

Antecedentes.: Su consulta ingresada a esta

Comisión con fecha 4 de abril

de 2023.

Materia.: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

En atención a su consulta respecto a "¿Qué puedo y debo hacer para certificarme nuevamente, pero esta vez como persona natural?" en el Registro de los Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva esta Comisión, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

COREDORES DE SEGUROS EIRL, deberá solicitar la cancelación de la inscripción de la sociedad señalada, para posteriormente solicitar su inscripción en calidad de Corredor de Seguros - Persona Natural, considerando que en ambos casos (solicitud de cancelación y posterior solicitud de inscripción), el requirente deberá presentar toda la documentación solicitada por las normativas pertinentes, las cuales deberán ser analizadas por esta Comisión. A su vez, se informa que tanto la cancelación como la inscripción señaladas llevan asociado un pago de derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538..

Adicionalmente se informa, respecto a la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros Persona Natural, que el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 regula los requisitos para ejercer la actividad de corredores de seguros, y específicamente los que deben cumplir las personas naturales para ejercer dicha actividad. Asimismo, para la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 2271 del 2020 de este Servicio que "Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros Generales y de Vida o Liquidador de Siniestros".

Asimismo, corresponde informar respecto de la inhabilidad contenida en el artículo 58 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley 251, la cual dispone que "En el caso de las personas jurídicas (...) Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros". Por lo anterior, en caso de inscribirse como Corredora de Seguros Persona Natural, no podrá detentar la calidad de administrador, representante legal o empleado de otra corredora de seguros.



Finalmente, se hace presente que puede consultar la norma mencionada en la página www.cmfchile.cl, seleccionando el vínculo Legislación y Normativa.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero